

INSTRUCTIVO



C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

DOMICILIO: CALLE PRESA DEL PEAJE, NÚMERO 461, FRACCIONAMIENTO AGUAJE, 2000, DE ESTA CIUDAD.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la QUEJA 423/2014-3, interpuesta por el C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA, contra actos atribuibles al GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE SU TITULAR, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, se dictó un auto que a la letra dice:

→ "San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de Octubre de 2015 dos mil quince. ①

Téngase por recibido y agréguese a los presentes autos el escrito de fecha 03 de Septiembre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga. Asimismo, se recibe y se agrega el oficio sin número de fecha 08 de Octubre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información del Sistema Educativo Estatal Regular, con 03 anexos que acompaña. Por último, se recibe y se agrega a los autos el oficio UIP-1501/2015 de fecha 09 de Octubre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el Licenciado Guillermo Estrada López, Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con 04 anexos que acompaña.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al quejoso por manifestando que recibió la notificación y el anexo relativo al acta de inexistencia del SEER, respecto de lo cual manifiesta que no se encuentra satisfecho con lo declarado por el Comité de Información del SEER, toda vez que:

Respecto del punto 1, manifiesta el quejoso que la Dirección del SEER debe tener conocimiento, está obligada y es responsable de saber que la Ley de Transparencia del Estado fue reformada y actualizada en el año 2008, por tal motivo no puede justificar la falta de información con un acta de inexistencia, porque al ser un recurso público cobrado por el SEER debió haberse publicado de oficio en la página electrónica del SEER pero también debe tener obligación y responsabilidad de informar a la ciudadanía potosina respecto del total del recurso cobrado, concentrado y utilizado, aplicado y destinado en la Dirección del SEER.

Respecto del punto 2, manifiesta que la declaración de inexistencia confirma que el ente obligado actuó indebidamente respecto de la entrega de datos personales.

Al respecto, dígase al quejoso que respecto de la inexistencia de la información, tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia que corresponda.

Ahora bien, en cuanto al primer oficio de cuenta, se tiene al Titular de la Unidad de Información Pública del SEER por dando contestación al requerimiento realizado a través del auto que antecede y por informando las gestiones realizadas para el cumplimiento del mismo,

OSIP
SECRETARÍA
FISCALÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
20 NOV. 2015

QUEJA - 423-2014-3.

CEGAIP
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
17 NOV. 2015
HORA: 14:35
A. SIMPLES:
A. CERTIFICADOS:
ANEJOS: 1

PRESIDENCIA DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INF. PUB. DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E

RECIBIDO
18 NOV. 2015
Oficina del Secretario

CONGRESO DEL ESTADO LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV. 2015

PARA ATENCION
PLENO CEGAIP.

JESUS FEDERICO PINA FRAGA, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Colonia Popular, C.P. 78300, de esta Ciudad Capital, solicito por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con Fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Local, Vigentes a la fecha.

DOY CUMPLIMIENTO A LA VISTA DE FECHA 27-OCTUBRE-2015, NOTIFICADA EL 09--NOVIEMBRE-2015, POR LO QUE EL SUSCRITO MANIFIESTA: INCONFORMIDAD Y DESACUERDO POR LA INEXISTENCIA DECLARADA Y LA FALTA DE GARANTIA DE LA CEGAIP, DE LA QUEJA-423-2014-3, RESOLUCION DICTADA QUE NO FUE EXPEDITA NI ACTADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL ENTE OBLIGADO Y NO PASO NADA.

El ente obligado con la mano en la Computadora elabora una ACTA DE INEXISTENCIA, de los INFORMES que debió haber HECHO la Dirección del SEER, al Gobierno del Estado, Sria. de Finanzas y Dirección General de Ingresos de los Recursos que CAPTA, COBRA, CONCENTRA, DEPOSITA A UNA CUENTA BANCARIA DEL SEER, PERÓ QUE UTILIZA, APLICA Y DESTINA DICHS RECURSOS PARA USO DE LA DIRECCION DEL SEER.

Recursos Públicos, que debe concentrar y de no ser así, debe informar en que los UTILIZA, APLICA Y DESTINA, además de Comprobarlos fiscalmente, pero dice: NO TIENE OBLIGACION DE HACERLO, menos lo publica en su Página electrónica, ya que estos Recursos Públicos son INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, según los ARTICULOS: 18 y 19 de la Ley de la Materia.

Ahora solicitaré a la Sria. de Finanzas y Dirección General de Ingresos, sobre el Fundamento, Motivo Legales para que el sujeto obligado (SEER), NO INFORME NADA DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE NO CONCENTRA NI ENTREGA A LA DIRECC. GRAL. DE INGRESOS, esto porque la CEGAIP le es difícil GARANTIZAR EL ACCESO, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS de los Ingresos Captados por la Direcc. del SEER.

No obstante lo anterior, la Direcc. del S.E.E.R., se da el LUJO de decir que las CUENTAS BANCARIAS EN DONDE SE DEPOSITAN LOS RECURSOS PUBLICOS Y SON MANEJADAS POR SERVIDORES PUBLICOS, LOS NUMEROS DE DICHAS CUENTAS SON INFORMACION CONFIDENCIAL, PORQUE EL NUMERO DE CUENTA ES UN DATO PERSONAL, según la capacitación de la Directora de Capacitación de la CEGAIP, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo, cuando según el oficio No. CEGAIP-180-2015 de fecha 10-FEBRERO-2015, FIRMADO por la Comisionada Presidenta donde se DA A CONOCER el acuerdo CEGAIP-13-2015 S.E. de la CEGAIP de 22-ENERO-2015, según el ANALISIS del titular suplente de la Dirección Jurídica de la CEGAIP, Lic. Javier Avila Calvillo. SOLICITO se haga del conocimiento de la Directora de Capacitación y Director de Datos Personales.

* Solicitor al Inicio de Sanción que dice el Instructivo 17 - N00-2015, NOTIFICADO el 19-N00-2015.

RECIBIDO
20 NOV. 2015
COPIA
DEL TITULAR

asimismo, remite a esta Comisión copia certificada del acta levantada con motivo de la reunión del Comité de Información Pública del SEER, de fecha 07 de Octubre de 2015, en la que se declaró la inexistencia de los puntos 1 y 2.

En cuanto al segundo oficio de cuenta, se tiene al Titular de la Unidad de Información Pública de la SEGE por informando respecto de la notificación de la información que fue remitida por el SEER, para lo cual remita las constancias con las que asegura se acredita dicha notificación.

En consecuencia, previo a que esta Comisión se pronuncie respecto de las constancias remitidas por el ente obligado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, según su artículo 4°, **se pone a la vista del quejoso 1.-** El oficio sin número de fecha 08 de Octubre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información del Sistema Educativo Estatal Regular, con 03 anexos que acompaña. **2.-** El oficio UIP-1501/2015 de fecha 09 de Octubre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el Licenciado Guillermo Estrada López, Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con 04 anexos que acompaña, **para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**, en la inteligencia que de no manifestar al respecto, esta Comisión resolverá el cumplimiento a la resolución en base a las constancias que existen. **Se precisa que el oficio y anexos que se ponen a la vista quedan a disposición en la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, para que el quejoso se imponga de su contenido o se entreguen las copias a su costa. Notifíquese por lista, y personalmente al quejoso.**

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)”.

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FREDERICO PINA PRAGA.....y quien se identifica con...IFE 0600 6941798..... siendo las 09 HORAS horas, con 0 C.M.R. minutos, del día 09 NOVIEMBRE del mes de NOVIEMBRE dos mil quince. -----
----- DOY FE. -----

09-NOV-2015

~~AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.~~

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

- * La Cegaip, debe firmar los convenios de colaboración, con sus autoridades; Sujetos obligados.
- * Toda una Sergüen 2K, para la transparencia.

DEL CUMPLIMIENTO A LA VISTA DE LA CEGAIP. QUEJA-423-2014-3. HOJA NUMERO DOS

La CEGAIP, en su VISTA me dice: TENGO A SALVO MIS DERECHOS PARA HACERLOS VALER ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, pero la Instancia es la propia CEGAIP, pues es el "Organo Garante", que debe GARANTIZAR que la información se encuentre PUBLICADA DE OFICIO, por ser Recurso Público del SEER Y DE GOBIERNO DEL ESTADO, además sobre los Datos Personales, estos NO SON DATOS PERSONALES porque son Recursos Públicos, según los ARTICULOS 18 y 19 de la Ley de la MATERIA.

Pero la CEGAIP, NO GARANTIZA NADA, de esto porque esta COMPROMETIDA con los entes obligados, por la EXTORSION QUE HACE Y QUE ESTA DOCUMENTADA, misma que esta DISFRAZADA de CONVENIO DE COLABORACION.

MÍ PREGUNTA: ¿QUE PASARIA CUANDO LA SRIA. DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y FEDERAL, FIRMARAN UN CONVENIO DE COLABORACION CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, NARCOTRAFICANTES A LOS QUE DEBE COMBATIR, PERO LES SOLICITARA COOPERACION Y COLABORACION EN RECURSOS (DINERO), PERSONAL, MATERIAL, ETC., PORQUE NO LE ALCANZA EL PRESUPUESTO????

Bueno pues eso pasa en la CEGAIP, que FIRMA UN CONVENIO DE COLABORACION CON LAS AUTORIDADES O SUJETOS OBLIGADOS, QUE DEBEN PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACION, TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS CLARAS A LA CIUDADANIA Y NO LO HACEN PORQUE PAGAN SU CUOTA A LA CEGAIP, esto es COMPROBABLE DOCUMENTALMENTE, YA QUE CUENTO CON LAS PRUEBAS Y SUSTENTOS PARA EVIDENCIAR LA EXTORSION.

Pero sí la CEGAIP, solo desea cumplir la Resolución que NO fué EXPEDITA NI ACATADA en tiempo y forma por la SEGE, SEER Y MAS, pues entonces haganlo y seguiré enviando los documentos a la Presidencia de la República, PLENO DEL INAI y más Instancias que tampoco harán NADA, pero así es nuestro MEXICO de CORRUPTO, donde la IMPUNIDAD es clara y Transparente.

Agradezco la atención prestada a mí cumplimiento de INCONFORMIDAD, pero eso NO LE IMPORTA A LA EXTORSIONADORA CEGAIP "ORGANO GARANTE".

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de Noviembre del 2015.

A T E N T A M E N T E .

CIUDADANO AFECTADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS SEGUN RESULTADO DE LA APLICACION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL", ORDENADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA.

- C.c.p. EL DR. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ. Gobernador del Edo. SIP., quien ha expresado que "FOMENTARA" la Transparencia y la Rendición de Cuentas pero NO dice como ni cuando, porque en la SEGE Y SEER, todo sigue tal y como lo dejo cuando fué Secretario de Educ. de Gob. del Edo. Presente.
- C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO DE LA LXXI LEGISLATURA. Presente.
- C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANO DE CONTROL INTERNO, quien NO Controla, revisa, audita los Recursos públicos Aportados por el Gob. Estatal, para un supuesto Estímulo del Desempeño Docente de la BECENE, escuela Normal, perteneciente al SEER Y SEGE. Presente.
- C.c.p. EL SRIIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SIP. ¿Y LA TRANSPARENCIA???? Pte.
- C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

INSTRUCTIVO



C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

DOMICILIO: CALLE PRESA DEL PEAJE, NÚMERO 461, FRACCIONAMIENTO AGUAJE
2000, DE ESTA CIUDAD.
PRESENTE.

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 423/2014-3**, interpuesta por el **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE SU TITULAR, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

→ "San Luis Potosí, S.L.P. a 17 diecisiete de Noviembre del 2015 dos mil quince. 3

Téngase por recibido y agréguese a los autos el escrito de 16 de Octubre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga, con un anexo que acompaña.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al quejoso por solicitando el debido cumplimiento a la resolución dictada en este asunto, toda vez que manifiesta que el día 09 de Octubre de 2015, recibió un acta de inexistencia, inconformándose de que en dicha acta no se cumple con lo establecido en el artículo 65 fracción V de la Ley de la Materia ya que la misma no se encuentra firmada por el Contralor Interno.

Al respecto dígasele que el artículo 65 de la Ley de la Materia, establece que el Comité de Información estará integrado por:

"...I. El titular de la entidad pública o por un representante de éste, con nivel mínimo de director general o su equivalente, quien lo presidirá; II. Un coordinador del Comité, que será designado por el titular de la entidad pública, de entre los servidores públicos adscritos; III. Un secretario técnico, que será designado por el titular de la entidad pública; IV. Los jefes o encargados de las unidades de información pública responsables que existan en la entidad pública; V. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno, y VI. El coordinador, jefe o encargado de Archivos de la entidad pública..."

Sin embargo, el hecho de que en la Sesión de fecha 07 de octubre de 2015, no haya estado presente el Contralor Interno del SEER no invalida de forma alguna los acuerdos que se hayan tomado en dicha Sesión, esto es así, toda vez que el artículo 66 de la Ley de la Materia establece que:

"...ARTICULO 66. El Comité de Información requiere para sesionar la mayoría de sus integrantes, y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate..."

Por lo que al haberse conformado el Comité de Información Pública para la Sesión de fecha 06 de octubre de 2015, con 04 servidores públicos, se advierte que existió la mayoría de integrantes a que se refiere el citado numeral 66 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Además de lo anterior, en el parte inicial del acta que aquí ocupa, se advierte que al momento de la declaración del quórum y la validez de los acuerdos, el Comité de Información Pública del SEER, motivo y fundamentó correctamente la ausencia del Contralor Interno y la validez de los acuerdos que se dictaran, con base en el multicitado artículo 66 de la Ley de la Materia.

Asentado, lo anterior y una vez analizada el acta de inexistencia remitida por el Titular de la Unidad de Información Pública (visible a fojas 173 a 177 de autos), se advierte que en relación al requerimiento realizado por esta Comisión, de las manifestaciones realizadas por el Comité de Información la información relativa al punto 2 de la solicitud de información ésta nunca fue generada, por lo que **con fundamento en los artículos 76 y 77 de la Ley de la Materia, se tiene al Comité de Información Pública del SEER por declarando la inexistencia de la información relativa a:** "...1.- El documento con el que se informa a la Secretaría de Finanzas del Estado del Recurso que el Sistema Educativo Estatal Regular recibe y entrega de los años 2010 y 2011.- 2.- Copia certificada del documento en el que consta la autorización de diversos docentes para que se hiciera entrega de sus datos personales...", correspondientes a los puntos 1 y 2 establecidos en la resolución dictada en este asunto.

010
050
11
* Asentado lo anterior, toda vez que en la resolución dictada en el presente asunto (parte final del considerando cuarto) se estableció que "...la autoridad no podrá alegar la inexistencia de la información, toda vez que desde el auto de admisión se le informa que para el caso de que la información pudiera resultar inexistente deberá manifestarlo en el informe que rinda a esta Comisión, por lo cual en los casos en que no se advierta la inexistencia de la misma desde el inicio del recurso que nos ocupa se infiriera que la misma si la posee el sujeto obligado..." y en virtud de que como asentado en párrafos que anteceden el ente obligado declaró a través del Comité de Información Pública del SEER la inexistencia de la información de los puntos 1 y 2, declaración que realizó con base en las declaraciones del Director General de la BECENE, remítase el presente expediente al Pleno de esta Comisión a efecto de que se pronuncie respecto del inicio de un procedimiento para la imposición de sanciones, en pago a lo establecido en la fracción II del artículo 109 y demás que resulten aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse José Pineda Pineda y quien se identifica con 19-000-2015 siendo las 15 horas, con 05 minutos, del día 19 del mes de NOVIEMBRE dos mil quince.

DOY FE.

19-000-2015
AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PEREZ LIMÓN.



→ San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de diciembre del 2015 dos mil quince.

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

En cumplimiento al acuerdo de Pleno **CEGAIP-893/2015.S.E.**, aprobado en Sesión Extraordinaria de 26 de Noviembre de 2015, a continuación se transcribe el contenido del mismo:

"...Análisis del expediente de Queja:

* **QUEJA-423/2014-3.** Relativo al recurso de Queja interpuesto contra actos atribuibles al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Educación a través de su titular, del titular de la Unidad de Información Pública y del Coordinador General de Recursos Humanos, así como del Sistema Educativo Estatal Regular por conducto de su Directora General, así como del Titular de la Unidad de Información Pública. (Expediente que se encuentra a su disposición en la Secretaría Ejecutiva.)

Visto el estado que guarda el expediente de Queja 423/2014-3, con número de acuerdo **CEGAIP-893/2015.S.E.**, el pleno declara que la resolución dictada en el presente asunto se encuentra parcialmente cumplida y por tanto no hay más trámite alguno por desahogar.

Así mismo, se ordena iniciar un procedimiento de sanción por cuerda separada al Titular de la Secretaría de Educación, al Titular de la Unidad de Información Pública, al Coordinador General de Recursos Humanos, así como a la Directora General del Sistema Educativo Estatal Regular y al Titular de su Unidad de Información Pública, con fundamento en el artículo 109 fracción II, que señala:

"Al sujeto obligado que:

I...

II. Se desempeñe con negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de las solicitudes de acceso, o de las acciones de protección de datos personales, o entregue información de manera incompleta, se le sancionará con una multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado..."

Toda vez que en la resolución dictada en el presente asunto se estableció que: "... la autoridad no podrá alegar la inexistencia de la información, toda vez que desde el auto de admisión se le informa que para el caso de que la información pudiera resultar inexistente deberá manifestarlo en el informe que rinda a esta Comisión, por lo cual en los casos que no se advierta la inexistencia de la misma desde el inicio del recurso que nos ocupa se inferirá que la misma si la posee el ente obligado..."

En virtud de la declaración hecha por el ente obligado a través del Comité de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular de la inexistencia de la información relativa al documento con el que se informa a la Secretaría de Finanzas del Estado del recurso que el Sistema Educativo Estatal Regular recibe, y entrega de los años 2010 y 2011; y la copia certificada del documento en el que conste la autorización de diversos docentes para que hiciera entrega de sus datos personales, se advierte que la declaración de inexistencia realizada por dicho Comité con base en las declaraciones del Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, no fue hecha en tiempo y forma al no manifestar la inexistencia en el informe remitido a esta Comisión como dicta la resolución en el asunto de queja que nos ocupa, por tanto se advierte que dicha inexistencia no obra desde el inicio del presente recurso de queja y en consecuencia se infirió en la resolución dictada en el mencionado recurso de queja, que la información que este Órgano Garante le conminó al ente obligado a entregar de forma gratuita al quejoso si la poseía, razón por la cual se ordena iniciar un procedimiento para la imposición de sanciones..."

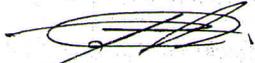
En consecuencia, en atención al acuerdo de Pleno anteriormente transcrito, se ordena iniciar por cuerda separada el procedimiento para la imposición de sanciones ordenado...".

En consecuencia, en atención al acuerdo anteriormente transcrito, iniciése por cuerda separada el Procedimiento para la Imposición de Sanciones, ordenado, por cuerda separada.

Asimismo, se tiene al ente obligado por dando cumplimiento parcial a la resolución aquí dictada.

En consecuencia, toda vez que no existe trámite alguno por desahogar, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente al ente obligado.**

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.



M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata
Comisionada Presidenta.



Lic. Rosa María Motilla García.
Secretaria Ejecutiva.

Comisión Estatal de
Acceso a la Información Pública

* 07-DIC-2015.

* LISTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ; FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, SIENDO LAS 08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SEGÚN SU ARTICULO 4°.

QUEJA 375/2014-3 INFOMEX NUMERO DE FOLIO PF00061114 CONTRA GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO A TRAVÉS DE SU TITULAR Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA. Visto el contenido de los presentes autos, se pone a la vista de la parte quejosa el contenido del oficio número CAVID-DG-872/2015 de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento del ente, en la inteligencia que de no manifestar al respecto esta Comisión resolverá sobre el cumplimiento a la resolución en base a las constancias que existen. Notifíquese.

* QUEJA 423/2014-3 CONTRA GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE SU TITULAR, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA Y DEL COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA. En cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-893/2015.S.E., aprobado en Sesión Extraordinaria de 26 de Noviembre de 2015, el pleno declara que la resolución dictada en el presente asunto se encuentra parcialmente cumplida y por tanto no hay más trámite alguno por desahogar. Así mismo, se ordena iniciar un procedimiento de sanción por cuerda separada al Titular de la Secretaría de Educación, al Titular de la Unidad de Información Pública, al Coordinador General de Recursos Humanos, así como a la Directora General del Sistema Educativo Estatal Regular y al Titular de su Unidad de Información Pública. En consecuencia, en atención al acuerdo de Pleno anteriormente transcrito, se ordena iniciar por cuerda separada el procedimiento para la imposición de sanciones ordenado.... En consecuencia, en atención al acuerdo anteriormente transcrito, iniciése por cuerda separada el Procedimiento para la Imposición de Sanciones, ordenado, por cuerda separada. Asimismo, se tiene al ente obligado por dando cumplimiento parcial a la resolución aquí dictada. En consecuencia, toda vez que no existe trámite alguno por desahogar, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese.

QUEJA 120/2015-3 INFOMEX NUMERO DE FOLIO RR00005815 CONTRA H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SU JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA Y DE SU CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL. Visto el estado que guardan los presentes autos, notifíquese a la parte

- 1.- Secretario de Educ. de Gob. del Edo. S.L.P.
 - 2.- Titular de la Unidad de Inf. Páb. S.E.E.
 - 3.- Coordinador General de Recursos Humanos, S.E.E.
 - 4.- Directora General del S.E.E.R.
 - 5.- Titular de la Unidad de Inf. Páb. del S.E.E.R.
- * SE RESISTEN A LA TRANSPARENCIA.

* **LISTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ; FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, SIENDO LAS 08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SEGÚN SU ARTICULO 4°.**

QUEJA 283/2014-1 CONTRA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ M POR CONDUCTO DEL RECTORA TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA Y DE LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD. SE MANDA ARCHIVAR ESTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. Notifíquese.

QUEJA 472/2014-1 CONTRA H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA. SE MANDA ARCHIVAR ESTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. Notifíquese.

QUEJA 052/2015-1 CONTRA GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE SU TITULAR Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA OFICIAL BENITO JUÁREZ, DE LA NORIA DE SAN JOSÉ, Y DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL. Se pone a la vista de la parte quejosa, 1.- El oficio sin número de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido en esta Comisión el 04 del mismo mes y año, signado por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, con 02 anexos que acompaña. 2.- El oficio DG-400/2015-2016 de fecha 07 de diciembre de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el Doctor Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado. 3.- El oficio UIP-1770/2015 de fecha 12 de diciembre de 2015, recibido en esta Comisión el 08 de diciembre de 2015, signado por la Contador Público Sandra Rojas Ramírez, Directora de Administración de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con 03 anexos que acompaña, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, pues de no manifestar al respecto esta Comisión resolverá con base en las constancias que existen. Notifíquese.

QUEJA 054/2015-3 INFOMEX NUMERO DE FOLIO PF00000115 CONTRA H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA. SE MANDA ARCHIVAR ESTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. Notifíquese.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE
PROCEDE A ELABORAR PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE. Notifíquese.

* CEGAIP-PISA-024/2015-3 CONTRA CC. DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES SECRETARIO; LICENCIADO GUILLERMO ESTRADA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; LICENCIADO HÉCTOR JAIME HEREDIA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, TODOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO; PROFESORA GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ GERARDO PINILLA LLACA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR. Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que mediante acuerdo de Pleno número CEGAIP-893/2015.S.E., aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó iniciar el presente procedimiento para la imposición de sanciones en contra del Titular de la Unidad de Información Pública, del Coordinador General de Recursos Humanos, del Titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, así como de la Directora General del Sistema Educativo Estatal Regular y de su Titular de la Unidad de Información Pública, no obstante, de una revisión al proveído de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, se advierte que dicho procedimiento fue iniciado en contra de los siguientes servidores públicos los CC. Licenciado Guillermo Estrada López en su carácter de Titular de la Unidad de Información Pública; Licenciado Héctor Jaime Heredia en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; Profesora Griselda Álvarez Oliveros en su carácter Directora General, Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca en su carácter de Titular de la Unidad de Información Pública; Ingeniero Angélica María Martínez Márquez en su carácter de Directora de Servicios Administrativos, todos del Sistema Educativo Estatal Regular; así como del Doctor Francisco Hernández Ortiz en su carácter de Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado. Como se ve de lo anterior, se advierte que el procedimiento para la imposición de sanciones ordenado no se inició en contra de los funcionarios públicos señalados en el citado acuerdo de pleno, por lo cual a efecto de dar preciso cumplimiento al acuerdo de Pleno número CEGAIP-893/2015.S.E., aprobado en Sesión Extraordinaria de 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, se deja sin efectos el proveído de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual se había dado inicio al presente procedimiento para la imposición de sanciones CEGAIP-PISA-24/2015-3, y en este acto se procede a dar cumplimiento al aludido acuerdo de pleno en los precisos términos ordenados, lo cual se realiza de la siguiente manera. En cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-893/2015.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, INICIA el presente PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES; ACUERDA: PRIMERO.- La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, ES COMPETENTE. SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado inicia el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES número PISA-024/2015-3, en contra de los CC. DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ en su carácter de entonces SECRETARIO; LICENCIADO GUILLERMO ESTRADA LÓPEZ en su carácter de entonces

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; LICENCIADO HÉCTOR JAIME HEREDIA en su carácter de COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, todos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO; PROFESORA GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS en su carácter de DIRECTORA GENERAL; LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ GERARDO PINILLA LLACA en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ambos del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR. TERCERO.- se les concede a los CC. DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ en su carácter de entonces SECRETARIO; LICENCIADO GUILLERMO ESTRADA LÓPEZ en su carácter de entonces TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; LICENCIADO HÉCTOR JAIME HEREDIA en su carácter de COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, todos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO; PROFESORA GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS en su carácter de DIRECTORA GENERAL; LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ GERARDO PINILLA LLACA en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ambos del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR; un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea hecha la notificación de presente proveído, para expresar lo que a su derecho convenga y para que aporte los medios de prueba que considere necesarios para su defensa. Apercebido de que en caso de omitir hacerlo, se presumirán como ciertos los hechos directamente imputados. CUARTO.- Se autoriza al Notificador adscrito a esta Comisión para que en caso de que el C. Licenciado Guillermo Estrada López, Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación, ya no desempeñe tal cargo en la aludida Institución, notifique el presente proveído al referido funcionario en el domicilio que éste autorizó en los diversos procedimientos instaurados en su contra, mismos que son tramitados ante esta Comisión. QUINTO.- Se instruye al Notificador adscrito a este Órgano Colegiado a efecto de que notifique el contenido del presente proveído al C. Doctor Juan Manuel Carreras López, actual Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en su domicilio oficial que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado. Notifíquese.

NOTIFICADOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ LIMÓN.

* 29-Feb-2016

LISTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ; FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, SIENDO LAS 08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SEGÚN SU ARTICULO 4°.

* QUEJA PISA 024/2015-3 / CONTRA DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ DEN SU CARÁCTER DE ENTONCES SECRETARIO, GUILLERMO ESTRADA LOPEZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, AMBOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO, PROFESORA GRISELDA ALAVAREZ OLIVEROS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y FRANCISCO JOSE GERARDO PINILLA LLACA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA AMBOS DEL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR. Se instruye al Notificador adscrito a esta Comisión a efecto de que se constituya en los domicilios proporcionados por el referido Contralor Interno a través del oficio número CGRH/109/2016, en la inteligencia de que únicamente deberá constituirse en los domicilios ubicados en esta entidad federativa, constituyéndose en primer término en el domicilio particular señalado, y en caso de no ser localizado en éste, deberá constituirse en el domicilio del centro de trabajo que se menciona en el oficio en cita, lo anterior, a efecto de que notifique de manera personal al C. Héctor Antonio Jaime Heredia, ex Coordinador General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el proveído de fecha 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el presente asunto, lo anterior a efecto de continuar con el trámite del Procedimiento que nos ocupa. Notifíquese.

NOTIFICADOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ LIMON.

- * Salientar el Expediente. Queja - 423 - 2014 - 3
- * Salientar el Expediente del PISA - 024 - 2015 - 3 - Queja - 423 - 2014 - 3.
- S.L. - 317 - 810 - 2014 = 25 - sept - 2014 -
- Queja - 423 - 2014 - 3 = 16 - oct - 2014 -
- Resuelta : 05 - Junio - 2015. ✓
- See Cumplir : 29 - Feb - 2016. ✓